**Minuta** **Proyecto de ley que crea la Subsecretaría de la Niñez, modifica la ley N°20.530, sobre Ministerio de Desarrollo Social, y otros cuerpos legales que indica. (Boletín 10.314-06)**

1. **Antecedentes.**

El PL fue presentado por mensaje del ejecutivo el 29 de septiembre de 2015, siendo aprobado en general y particular a la vez por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado el día 18 de enero del presente año.”. Se encuentra en primer trámite en el Senado, para discusión general de la sala.

Dentro de las principales modificaciones realizadas por los Senadores de la comisión, se encuentra la eliminación del Consejo de la Sociedad Civil de la niñez y el Consejo Nacional de los Niños, que estaba en el proyecto original.

Este proyecto es parte de un conjunto de reformas legales en la materia, tales como las garantías de derechos de los niños y la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

Consta en un solo artículo y cinco transitorios.

1. **Contenido**.
2. **Modifica la Ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social (MDS).**
3. **Objeto del MDS.**

Incluye como objeto de este Ministerio la obligación de velar por los derechos de los niños, con el fin de promover y proteger su ejercicio y, además, la coordinación de acciones, prestaciones y/o servicios intersectoriales que tengan por finalidad la atención de dicha población.

1. **Nuevas atribuciones del MDS.**

Entre ellas son:

* A nivel estratégico: proponer al Presidente de la República la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción.
* A nivel articulador: el Comité Interministerial del Ministerio de Desarrollo Social asumirá un rol articulador de las acciones de los órganos de la Administración del Estado al constituirse en el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Niñez, pudiendo proponer directrices, orientaciones e instrumentos para garantizar la protección integral de los derechos de la niñez.
* A nivel coordinador y supervisor**:** Administrará, coordinará y supervisará los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la protección integral de los derechos de los niños
* A nivel de adopción de medidas: el Ministerio, a través de mecanismos de despliegue territorial, será el organismo encargado de adoptar las medidas administrativas de protección de derechos, así como de su ejecución. NO interviene con esto en materias judiciales.
* Se amplían las funciones del Comité Interministerial de Desarrollo Social. Éste se denominará “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez”.
1. **Se crea Subsecretaría de la Niñez.**

Será un órgano de colaboración directa del Ministro de Desarrollo Social en la elaboración de políticas y planes; tendrá la coordinación de acciones, prestaciones, y sistemas de gestión; la promoción de derechos, diseño y administración de instrumentos de prevención; estudios e investigaciones; y la elaboración de informes para organismos internacionales, en las materias de su competencia en el ámbito de los derechos de los niños. Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades propias de las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social.

La Subsecretaría de la Niñez será, además:

* La Secretaria Técnica del Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez,
* Coordinará la implementación del Subsistema de Protección Integral de la Infancia “Chile Crece Contigo”, del Sistema Intersectorial de Protección Social establecido en la Ley 20.379.
* Le corresponderá la coordinación y supervigilancia de los servicios creados para efectos de atención a la niñez respecto de la supervigilancia que el Presidente de la República ejerce por medio del Ministerio de Desarrollo Social.
* Colaborará junto con la Subsecretaría de Evaluación Social en el diseño de instrumentos de medición y seguimiento de carácter multidimensional de las condiciones de vida de los niños y niñas.
* Colaborará con la Subsecretaría de Servicios Sociales en la articulación efectiva de las políticas universales y sociales que contribuyan a la protección de los derechos de todos los niños.
1. **Norma Transitoria.**

Contiene un artículo transitorio que considera la dictación de uno o más decretos con fuerza de ley para fijar la fecha de entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de la Niñez, normas sobre conformación de su planta de personal, sobre sus bienes y para el traspaso del subsistema de Protección integral de la infancia “Chile Crece Contigo”.

1. **Puntos críticos**.

La derecha hizo reserva de constitucionalidad de diversos temas:

* *La calidad de ente rector del MDS.*

Se cuestiona por Espina la calidad de ente rector del Ministerio, lo cual tendría una complejidad desde el punto de vista de la separación de los poderes debido a que dentro del Sistema de Garantías de la Niñez que se está creando.

Esto habría sido criticado en otras ocasiones por la Corte Suprema en consideración que estaría dentro de ese sistema las mismas funciones que las que tiene el Poder Judicial, de modo que no podría existir un órgano de la administración del Estado que tenga una rectoría o supervigilancia en distintos ámbitos sobre otros poderes del Estado que son independientes. Por esto es que se hizo reserva de constitucionalidad.

A mi juicio, el PL no se inmiscuye en atribuciones de otro poder del Estado, al sólo contar con un rol rector y coordinador, lo cual no implica una intervención en otras atribuciones que tenga otro órgano del Estado. Además, el PL establece en su art. 1° n° 1 letra a) que el MDS velará por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio de acuerdo con el Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez en conformidad con la Constitución y las leyes. Entonces existe una obligación explicita de actuar conforme a la constitución, por lo que no podrá intervenir en asuntos de competencia de los tribunales de justicia.

* *La delegación al ejecutivo de establecer la planta.*

El PL delega en al ejecutivo para que por DFL fije la planta y estructure su funcionamiento.

La reserva de constitucionalidad se basa en que el artículo 64 de la Constitución, que regula los DFL, señala que: “Esta autorización no podrá extenderse a la nacionalidad, la ciudadanía, las elecciones ni al plebiscito, como tampoco a materias comprendidas en las garantías constitucionales o que deban ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o de quórum calificado.”. Una de estas garantías es la del art. 19 N° 17, la cual es asegurar “La admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes;”

Esta forma de fijar plantas se ha hecho en diversos servicios públicos (Ministerio del Deporte y Cultura), por lo cual no debería tener problemas de constitucionalidad.

Los DFL pueden fijar plantas, ya que la Constitución sólo garantiza la admisión a los empleos públicos, lo cual no es restringido.